RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 2020-00091
Demandante: Gestión y Consultoría Integral SAS.
Demandado: Ciénaga Movilidad Segura SAS.
Referencia: VERBAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA JUNIO VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se le recuerda nuevamente al apoderado de la parte demandante, que tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C420 de 2020, para poder tenerse por notificado al demandado cuando se le envía la notificación a su correo electrónico y le pueda entrar a correr el término de traslado que le corresponde, debe haber constancia de acuse de recibo del iniciador. De ahí que sin esta constancia, se le insiste el juzgado no puede tener notificado con la sola manifestación de que envió el mensaje a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 105

HOY, 24 junio DE 2.021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO